

REGLAMENTO ACADÉMICO

Aprobado por: Jorge Mesías González. Julio 2022.

ÍNDICE

| TÍTULO I | 3 |
|--|----|
| DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| TÍTULO II | 4 |
| DE LOS ESTUDIANTES | 4 |
| A. DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES | 4 |
| B. DE LOS COBROS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS | 6 |
| C. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE | 6 |
| D. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES | 7 |
| E. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS | 8 |
| F. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO | 9 |
| TÍTULO III | 9 |
| DE LA EVALUACIÓN | 9 |
| A. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN | 9 |
| B. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES | 11 |
| TÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS | 12 |
| A. DE LA CONVALIDACIÓN | 12 |
| B. DE LA HOMOLOGACIÓN | 13 |
| C. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES | 14 |
| D. DE LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL | 14 |
| TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARRERA | 14 |
| TÍTULO VI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE LA TITULACIÓN | 15 |
| TÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES | 16 |
| A. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES | 16 |
| B. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES | 17 |
| C. DE LAS FALTAS | 17 |
| C. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE IPCBC | 19 |
| D. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA ESTUDIANTIL | 19 |
| E. DE LAS SANCIONES | 20 |
| VIII. TÍTLII O FINAI | 21 |

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 ° .- El presente Reglamento tiene como finalidad regular el ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes, tanto de las carreras profesionales como técnicas, y además de otros programas de estudio dictados en la institución, indistintamente de la modalidad impartida.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- Año Académico: período lectivo con un mínimo de dos semestres en jornada diurna, tres trimestres en jornada vespertina, y cuatro bimestres en modalidad a distancia.
- Semestre: período lectivo con un mínimo de 16 semanas.
- Trimestre: período lectivo con un mínimo de 12 semanas.
- Bimestre: período lectivo con un mínimo de 9 semanas en modalidad a distancia.
- Plan de Estudios: exigencias curriculares que el alumno debe cumplir para optar a un título técnico, profesional u otro programa académico que dicte la institución.
- **Malla Curricular**: representación gráfica del conjunto de asignaturas programadas y secuenciadas que comprende el Plan de Estudios y los respectivos prerrequisitos para cursar cada una de ellas.
- Actividad curricular: conjunto de unidades programáticas dentro de una determinada disciplina e incorporado al Plan de Estudios de la carrera.

Para la realización de las actividades de docencia y de funcionamiento institucional, se establecerá una programación anual. Esta indicará, al menos para cada semestre o trimestre, los períodos de matrícula e inscripción de asignaturas, las fechas de inicio, desarrollo y término de las asignaturas para los estudiantes, las vacaciones y todas las actividades comunes del Instituto relacionadas tanto con el plan de estudios como con otras actividades extracurriculares.

Corresponderá a la Dirección Académica, o a quien designe, elaborar y dar a conocer la programación anual de la docencia y otras actividades académicas.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

A. DEL INGRESO Y LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3 ° .- Para ingresar al Instituto como estudiante regular de una carrera, el postulante podrá hacerlo mediante admisión regular o admisión especial, en los períodos establecidos por la institución. En ambos casos, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) PSU, PTU o PDT con un puntaje mínimo de 450 puntos ponderados entre lenguaje y matemáticas o NEM igual o superior a 5,0
- b) Ficha de postulación
- c) Fotocopia simple cédula de identidad por ambos lados
- d) Certificado de Licencia Enseñanza Media o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada)
- e) Concentración de las notas de Enseñanza Media o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada)
- f) Acreditar ingreso familiar mínimo de 12,4 UF per cápita, por sí mismo o mediante aval o documentar el arancel anual según la política financiera del IPCBC, y suscribir el correspondiente convenio de prestación de servicios educacionales.
- g) Rendir un Test de Inglés y Español (No excluyente), una vez matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 4°.- La admisión regular comprende solo aquellos casos de alumnos egresados de enseñanza media, o su equivalente en países extranjeros con sus estudios debidamente acreditados en Chile, y que cumplan con los requisitos de admisión para la carrera respectiva. En el caso de la admisión especial, esta se refiere a las personas que ya han cursado estudios previos en carreras afines. El alumno que desee ingresar por vía extraordinaria debe cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5.

ARTÍCULO 5°.- Quienes postulen por medio de admisión especial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

• Estar en posesión de un título profesional o técnico de una carrera afín, de una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile.

- Tener estudios incompletos en una carrera afín cursados en una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile, mediante la solicitud de convalidación de asignatura. Debe adjuntar certificado que asegure no haber sido eliminado académicamente de la otra institución.
- Ficha de postulación
- Fotocopia simple Cédula de Identidad por ambos lados.
- Certificado de Licencia Enseñanza Media o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada).
- Concentración de las notas de Enseñanza Media o equivalente en caso de postulante extranjero (documento original o fotocopia legalizada).
- Acreditar ingreso familiar mínimo de 12,4 UF per cápita, por sí mismo o mediante aval o documentar el arancel anual según la política financiera del IPCBC, y suscribir el correspondiente convenio de prestación de servicios educacionales.
- Requisitos adicionales:
- En caso de estudios anteriores: copia legalizada del título o certificado original de la institución anterior.
- En caso de estudios anteriores y convalidación de ramos: concentración de notas y programa de estudios originales de la anterior casa de estudio.
- Titulados IPCBC (Técnico en Traducción inglés español o Técnico especialista en inglés) deberán solicitar homologación de asignaturas de acuerdo con el reglamento vigente.

ARTÍCULO 6°.- El alumno, su representante financiero o aval y el Instituto suscribirán un contrato en el que este último se obliga a prestar servicios educacionales y el alumno y el representante financiero o aval se obligan a pagar en forma íntegra y oportuna las obligaciones pecuniarias que contraigan y, además, a respetar las normas, visión y misión del Instituto.

ARTÍCULO 7 ° .- Los alumnos regulares del Instituto deberán pagar su matrícula y arancel anual.

Por Matrícula se entenderá el valor que el alumno paga al Instituto por concepto de inscripción. Esto se hará una vez al año, al momento de matricularse y firmar el contrato estipulado en el Artículo 6º.

Por Arancel Anual se entenderá el valor que el alumno paga al Instituto por concepto de la docencia y actividades curriculares de la carrera, independiente del número de asignaturas que el alumno curse cada semestre o trimestre.

Las fechas de matrícula se establecerán en el calendario académico de cada año, mientras que los aranceles se comunicarán a través de Admisión.

Para aquellos casos de alumnos en proceso de práctica y titulación, el pago correspondiente a este proceso se considerará como pago de matrícula y se aplicará el mismo criterio establecido en el Artículo 6º.

ARTÍCULO 8º.- El arancel de matrícula se podrá pagar al contado o en las formas de pago establecidas por el Instituto al momento de matricularse. El arancel y las modalidades de pago serán informadas por Admisión al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 9 ° .- El alumno que se matricule el segundo semestre del año académico deberá pagar la totalidad de la matrícula más el 50 % del arancel anual. El alumno y el representante financiero o aval deberán firmar un contrato en los mismos términos que los estipulados en el Artículo 6º.

B. DE LOS COBROS POR CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 10°.- De acuerdo con la Ley de Protección al Consumidor, Ley 21.398, se otorgará gratuitamente y dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, los certificados de estudios (alumno regular), de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.

C. DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11°.- Se entiende por alumno regular a todo estudiante que ha formalizado su proceso de matrícula, indistintamente del programa al que haya ingresado.

ARTÍCULO 12°.- Los estudiantes deberán mantener su calidad de estudiante regular, e inscribir las asignaturas que cursarán en el respectivo semestre de estudio, dentro de los plazos y modalidades determinados por el Instituto.

ARTÍCULO 13°. Los estudiantes que se encuentren realizando su práctica profesional tendrán calidad de alumnos regulares para todos los efectos académicos y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 14°.- El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su carrera, incluida la práctica laboral/profesional o equivalente, obtendrá la calidad de alumno egresado. Para la carrera técnica, también se considerarán como egresados a aquellos alumnos que hayan completado su práctica profesional interna o externa, según corresponda.

D. DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 15°.- Perderán la calidad de alumno regular quienes incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 11°, 12° y 14° y 54°del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°.- El estudiante que tuviese que interrumpir sus estudios, deberá dar aviso por escrito a Dirección Académica. Posteriormente, y de acuerdo con la respuesta entregada, deberá realizar alguna de las siguientes solicitudes:

A) Suspensión de estudios, que no podrá exceder los dos semestres o tres trimestres, según corresponda, ya sea en forma continua o alternada, durante su permanencia en la carrera respectiva. Esta solicitud deberá ser evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe, y su presentación debe ser realizada según el procedimiento para tal efecto. Suspensión de estudios. conlleva el pago, por parte del alumno, del arancel anual correspondiente al año académico para el cual se matriculó. Si el alumno solicita su suspensión de estudios durante el transcurso de un semestre o trimestre y dentro del plazo establecido en el calendario académico, las asignaturas inscritas en ese período no quedarán registradas con notas. Fuera de ese plazo, se registrarán todas las notas obtenidas en las asignaturas inscritas.

El alumno deberá solicitar la reincorporación mediante una solicitud, la que será evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe. Al momento de tal reincorporación, se considerará al arancel anual del nuevo año académico todo el monto del semestre o trimestre que el estudiante no haya cursado, reajustado al arancel vigente. Lo anterior solo regirá en el caso de los alumnos retirados durante el primer semestre o trimestre y no serán aplicables dichas disposiciones para los retiros efectuados durante el segundo semestre y tercer trimestre de cada año académico.

Los alumnos que suspenden por causal de salud mental, sólo podrán reincorporarse a sus actividades académicas luego de, a lo menos, 60 días desde la fecha de presentación de la solicitud y acreditando el alta mediante certificado extendido por el profesional tratante.

En todo caso, la reincorporación del alumno al Instituto se hará ajustándose a las exigencias académicas y administrativas del momento.

Los estudiantes que interrumpan sus estudios excediendo el plazo establecido, a menos que hayan cursado estudios similares, sólo podrán reincorporarse a la carrera después de haber rendido un examen de suficiencia en las asignaturas que determine la Dirección Académica/Coordinación Académica. Todas las asignaturas evaluadas deben ser aprobadas.

B) Retiro Definitivo, siempre y cuando no se encuentre afecto a algunas de las causales establecidas en el artículo 15° de este Reglamento. Esta solicitud deberá ser evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe, y podrá ser realizada en cualquier momento, siguiendo los procedimientos establecidos para ello. El Retiro Definitivo no eximirá al alumno de sus responsabilidades pecuniarias contraídas para el año académico en curso.

ARTÍCULO 17°. Ningún alumno acogido a suspensión de estudios o definitivo podrá asistir a clases en el Instituto. El alumno dejará de ser considerado alumno regular desde la fecha en que se emita la resolución de Suspensión de estudios o de Retiro Definitivo.

ARTÍCULO 18°. El estudiante acogido a suspensión de estudios podrá solicitar a la Dirección Académica, o a quien designe, la reincorporación a su carrera. Si el plan de estudio fuese diferente a los vigentes a la fecha del retiro temporal, se procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 43º de este Reglamento.

El estudiante que se reincorpore con la finalidad de concluir su actividad de Titulación deberá realizarla en las condiciones que determine la Dirección Académica, o a quien designe.

E. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 19°.- La inscripción de asignaturas se inicia con una preinscripción, por parte del estudiante, de las asignaturas que desarrollará en el respectivo semestre, trimestre o bimestre, dentro de los plazos y modalidades que el Instituto determine. Tal preinscripción será revisada y confirmada al alumno. La institución o el alumno podrán realizar modificaciones a la carga académica preinscrita hasta el periodo de modificación de carga académica vigente. Luego de esto, la inscripción de asignaturas se dará por confirmada y definitiva para el periodo.

ARTÍCULO 20°. - En el caso de los estudiantes de admisión regular del primer semestre o trimestre de primer año, se entenderán inscritas las asignaturas correspondientes a dicho periodo del plan de estudios vigente al momento de su matrícula.

ARTÍCULO 21°.- El estudiante que solicite inscribir asignaturas deberá adecuarse a la programación que presente la carrera correspondiente y ceñirse al orden que a continuación se indica:

- Asignaturas reprobadas.
- 2. Asignaturas rezagadas del nivel o de los niveles inferiores.
- 3. Asignaturas del semestre o trimestre correspondiente, siempre que se hayan cumplido los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 22°.- Las asignaturas que un estudiante inscriba en cada periodo de estudio no podrán exceder el máximo de créditos establecidos en SCT-Chile.

ARTÍCULO 23°.- Se define como "ajuste a la inscripción de asignatura" a aquel proceso por el cual el estudiante modifica su solicitud de inscripción de asignaturas.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Académica, o a quien designe, establecerá los plazos y velará por la eficiencia del proceso de ajuste de la inscripción de asignaturas.

F. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 25°.- Las competencias del perfil profesional de cada carrera se deberán explicitar en los planes y programas de estudio y orientarán la formación profesional y técnica, tanto en sus contenidos como en sus métodos, en el marco del Modelo de Formación del Instituto.

ARTÍCULO 26°. Los planes de estudio establecerán las asignaturas, las correspondientes horas pedagógicas y los créditos para cada una de ellas. Sus modificaciones serán aprobadas por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 27°.- La concreción curricular será guiada por los resultados de aprendizaje declarados en los programas de asignaturas del plan de estudios correspondiente, que tributan a su vez a las competencias declaradas en el perfil de egreso. El trabajo docente se organizará en función de los resultados de aprendizaje y contenidos de cada programa.

ARTÍCULO 28°.- El programa de estudios de cada asignatura y/o actividad curricular deberá ser dado a conocer a los alumnos por el docente respectivo, dentro del plazo de 15 días de iniciado cada semestre, trimestre o bimestre lectivo.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

A. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 29°.- El proceso de evaluación tiene como objetivo evidenciar la progresión de las competencias, declaradas en el perfil de egreso y programas de asignatura, por parte de los estudiantes, a través de los resultados de aprendizaje previamente establecidos y de acuerdo con las pautas formuladas y los lineamientos del Modelo de Formación del Instituto.

ARTÍCULO 30°.- La certificación del grado de conocimientos y destrezas alcanzados estará representada por una calificación ubicada en la escala de nota de uno (1,0) a siete (7,0), expresándose hasta con un (1) decimal. La centésima igual o superior a 0,05, se aproximará a la décima siguiente. La calificación 4,0 será la nota mínima aprobatoria y corresponderá al 60% de aprobación de la evaluación.

El uso de cualquier otra modalidad de calificación deberá contemplar el procedimiento de conversión a la escala de nota señalada precedentemente.

Las calificaciones deberán ser registradas oportunamente en el medio que, para tal efecto, establezca la Dirección Académica, o a quien designe, y deberán ser comunicadas a los

estudiantes en conformidad con los criterios y plazos establecidos por dicha Dirección en la programación de cada semestre o trimestre de estudio.

ARTÍCULO 31°.- En cada asignatura, en el transcurso de las dos primeras semanas de iniciadas las clases, el estudiante recibirá, de parte del docente respectivo, el programa de estudio de la asignatura con la correspondiente programación, la que debe consignar los procedimientos que se emplearán en la evaluación del cumplimiento de los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía, además de aquellos otros aspectos que señale la Dirección Académica, o a quien designe, para conocimiento de los estudiantes.

En los referidos procedimientos deberán considerarse las evaluaciones establecidas en los programas de asignatura. Además, en las asignaturas se establecerá una autoevaluación que corresponde al 10 % de la nota de la asignatura y una evaluación final (prueba o trabajo), que podrá ser escrita, oral o práctica. El docente deberá entregar a la Dirección de Escuela las pautas de correcciones de sus evaluaciones y los fundamentos de sus calificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Escuela podrá determinar la no aplicación de evaluaciones finales para las asignaturas, cuando se estime que, dada la naturaleza de éstas no corresponde esa evaluación.

El calendario de evaluaciones informado con el programa de estudio de la asignatura no podrá ser modificado, salvo previo acuerdo entre el académico y los estudiantes, siempre que la modificación respete las pautas generales de la programación del correspondiente semestre o trimestre de estudio.

ARTÍCULO 32°.- Cada asignatura se valorará con el promedio ponderado de las calificaciones parciales y autoevaluación sin perjuicio de lo que se señala en el artículo Nº 36.

ARTÍCULO 33°.- La ausencia o la no entrega oportuna del medio utilizado para una evaluación tendrá calificación uno (1,0), a menos que el estudiante justifique su incumplimiento en un plazo no superior a cinco días hábiles ante la Dirección de Escuela, mediante la presentación de documentación suficiente, a juicio exclusivo de aquella.

La aceptación o rechazo de la Dirección de Escuela a justificaciones de ausencias serán comunicadas al académico y al estudiante. En tal caso, este tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, en el plazo y condiciones establecidos por el docente.

Tratándose de la ausencia a la actividad de evaluación final, el estudiante deberá rendirla, cuando tenga derecho a ello y en la oportunidad que establezca la Dirección Académica, o a quien designe, en cuyo caso el plazo no podrá ser menor a cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida para el inicio de la inscripción de asignaturas del semestre o trimestre siguiente.

ARTÍCULO 34°.- El estudiante que incurra en una infracción en la realización de una evaluación parcial o final, de las definidas en el artículo 55º de este reglamento, será calificado con nota uno (1,0), sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera estar afecto según el artículo 59º de este Reglamento.

B. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35°.- El estudiante aprobará cada asignatura cuando obtenga una calificación semestral, trimestral o bimestral final igual o superior a cuatro (4,0), según su plan de estudio y considerando una aproximación de 0,05 cuando corresponda.

ARTÍCULO 36°.- El sistema de calificaciones para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes al terminar cada período lectivo es el siguiente:

- a) Promedio general de calificaciones parciales: Se establecerá un promedio aritmético o ponderado con las evaluaciones acumulativas y parciales, que corresponderá al 70% de la calificación final de la asignatura.
- b) Calificación del Examen Final: que corresponde al 30% de la calificación final de la asignatura o actividad curricular.

El Examen Final se administrará al término del período de clases, de acuerdo con el calendario académico del Instituto.

Para tener derecho a rendir esta evaluación se exige:

- a) Cumplir con el requisito de asistencia mínima del 75%.
- b) Tener un 3,0 (tres coma cero) como nota mínima de presentación a examen. Si la nota de presentación es inferior a 3,0; la asignatura se encontrará reprobada y el estudiante no tendrá derecho a examen final.

No obstante, lo anterior, el estudiante tendrá derecho a eximirse de rendir el examen correspondiente, cuando cumpla con todas las condiciones señaladas a continuación:

- Cumplir con la asistencia mínima indicada en la letra a) de este artículo.
- Tener una media aritmética ponderada de evaluaciones parciales igual o superior a cinco coma cinco (5,5). Esta media aritmética pasará a tener carácter de calificación semestral o trimestral final.

ARTICULO 37°.- El estudiante reprobará una asignatura cuando se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Haber obtenido una calificación semestral, trimestral o bimestral final, igual o inferior a 3,94. Esto de acuerdo a los criterios señalados en el Art. º 36.
- b. Haber tenido una asistencia igual o inferior a 74%, con la excepción de las asignaturas mencionadas en el artículo 38º.

ARTÍCULO 38°.- Las asignaturas de práctica profesional, Certificación de Avance del Progreso (CAP) y de Trabajo de Título tienen una asistencia obligatoria del 100 % como requisito para su aprobación.

Las inasistencias a clases sólo podrán ser justificadas -y no consideradas para el cálculo final de asistencia en el semestre- de dos maneras: mediante certificado médico o certificado laboral, presentados dentro de cinco días hábiles siguientes al comenzar a la ausencia y debe estar dirigido a secretaría académica.

En el caso de que un estudiante no cumpla con la asistencia mínima obligatoria deberá elevar una solicitud que será evaluada por una comisión académica. Dicha comisión tendrá la atribución de otorgar la autorización solicitada en consideración del mérito de los antecedentes expuestos por el estudiante.

ARTÍCULO 39°.- Se perderá la calidad de estudiante regular, no pudiendo continuar el programa de estudios, en las siguientes situaciones:

- a. Por reprobar en dos oportunidades una misma asignatura. El estudiante tendrá derecho a solicitar en forma extraordinaria a la Dirección Académica, o a quien designe, y dentro de los plazos que ésta establezca, cursar en tercera oportunidad hasta dos asignaturas durante los estudios.
- b. Por reprobar una asignatura en tercera oportunidad, o en segunda en los casos en que no proceda o no se otorgue la autorización establecida en la letra precedente de este artículo.
- c. Por reprobar más del 50 % de los créditos inscritos en periodo académico. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá elevar, por una única vez, una solicitud extraordinaria de autorización para continuar sus estudios, a la Dirección Académica, o a quien designe, la cual en virtud de los antecedentes podrá aprobar o rechazar dicha solicitud.

TÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 40°.- La convalidación, la homologación y los exámenes de conocimientos relevantes son los procedimientos especiales para validar el cumplimiento de una o más asignaturas correspondientes al plan de estudio de una carrera. La aplicación de estos procedimientos podrá ser solicitada por el interesado, mediante el mecanismo y en los plazos establecidos por la Dirección Académica, o a quien designe.

Mediante estas formas de reconocimiento de estudios se podrá acreditar el cumplimiento de hasta el 80 % de las asignaturas mínimas u obligatorias del plan de estudio de una carrera, exceptuando las correspondientes a la práctica profesional y proceso de titulación.

A. DE LA CONVALIDACIÓN

ARTÍCULO 41°.- La convalidación corresponde al procedimiento por el que se considera cursado satisfactoriamente el programa de estudio de una o más asignaturas aprobadas por el estudiante en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras reconocidas oficialmente. La convalidación de una asignatura debe ser realizada previa evaluación de la Dirección Académica, o a quien designe.

Podrán solicitar convalidación los estudiantes admitidos por vía especial correspondientes al artículo 5°, por única vez, desde el ingreso a una carrera o durante el desarrollo, la que deberá ser resuelta en no más de 30 días posteriores a la entrega de toda la documentación requerida y que hayan aprobado, por lo menos, un año académico en alguna de las instituciones referidas en el artículo anterior, siempre y cuando dichos estudios no tengan más de cinco años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación. Esta limitación no regirá para los profesionales titulados en alguna institución de educación superior, quienes, previa acreditación del ejercicio profesional, podrán solicitar la convalidación de estudios con un máximo de diez años de antigüedad. Asimismo, no podrán convalidar asignaturas aquellos alumnos que hayan sido eliminados académicamente de su anterior casa de estudios.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70 %. Este estudio de equivalencias temáticas se realizará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen. La convalidación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado indique que la aprobación de la asignatura es producto de una convalidación anterior. En ningún caso se podrá convalidar más del 50 % de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

En cualquiera de los casos, las asignaturas convalidadas serán calificadas con la expresión "Aprobado por Convalidación (C)" y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

Para la tramitación de una solicitud de convalidación de estudios se requiere que el postulante esté matriculado en el Instituto, que haya presentado la documentación que este reglamento precisa, y pagado el arancel vigente para estos efectos.

B. DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 42°.- La homologación es el reconocimiento de las asignaturas aprobadas por el estudiante con anterioridad en el Instituto, y se puede realizar por reintegración al Instituto a su misma carrera, en una carrera distinta a la de origen, por cambio de carrera o por cursar más de una carrera en forma paralela. La homologación de una asignatura debe ser realizada previa evaluación de la Dirección Académica, o a quien designe.

La homologación se puede solicitar por única vez, durante el primer año de permanencia en la carrera, y deberá ser resuelta en no más de 30 días, posteriores a la entrega de toda la documentación requerida. En ningún caso se podrá homologar más del 50 % de las asignaturas mínimas del plan de estudio de una carrera o programa.

Para que la homologación pueda realizarse, los programas de estudio de las correspondientes asignaturas deben tener, al menos, un 70 % de coincidencia en sus contenidos temáticos y haber sido aprobados en un período no superior a 5 años a la fecha de solicitud.

En cualquiera de los casos, las asignaturas homologadas serán calificadas con la expresión "Aprobado por Homologación (HOM)" y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

B. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 43°.- La validación de estudios por examen de conocimientos relevantes es el reconocimiento que hace el Instituto de la experiencia, conocimientos o habilidades significativas del estudiante, especialmente en áreas afines a su plan de estudio.

Se podrá solicitar la validación de asignaturas por este mecanismo por única vez al momento de su ingreso al Instituto, la que deberá ser evaluada por la Dirección Académica, o a quien designe, en no más de 30 días posteriores a la entrega de toda la documentación requerida. Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimiento relevante hasta el 50 % de las asignaturas mínimas de una carrera. Los exámenes de conocimiento relevante deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos necesarios para resguardar su solemnidad. Estos exámenes no podrán repetirse. Los exámenes deberán ser conservados por un período de hasta dos años después del egreso del alumno del programa respectivo.

La calificación de la asignatura validada por examen de conocimiento relevante será señalada exclusivamente por la expresión "Aprobación por Examen de Conocimientos Relevantes" (CR) y no serán consideradas en el cálculo del promedio final ponderado en la nota de titulación.

C. DE LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Los alumnos que estén actualmente trabajando en el área temática de una carrera o programa de estudio, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes en la forma dispuesta en la letra anterior de este artículo, la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas mínimas de la carrera o programa.

TÍTULO V DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 44°.- Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un estudiante se traslada de una carrera a otra, dentro del mismo Instituto. Para solicitar cambio de carrera, el estudiante deberá ceñirse a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 45°.- La solicitud de un cambio de carrera, deberá ser presentada a la Dirección Académica, o a quien designe, dentro de los últimos 30 días de clases del semestre o trimestre correspondiente.

ARTÍCULO 46°.- Los estudiantes que soliciten cambio de carrera deberán haber aprobado la totalidad de las asignaturas del semestre o trimestre precedente a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 47º.- El cambio de carrera sólo podrá efectuarse una vez. La aceptación de la solicitud de cambio de carrera, por parte de la Dirección Académica, o a quien designe, se hará en mérito de los antecedentes académicos del estudiante.

TÍTULO VI DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 48°.- Las actividades de práctica profesional contempladas en el respectivo plan de estudios estarán regidas por el Reglamento de Prácticas Profesionales vigente que será actualizado y socializado al inicio del año académico por la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 49°.- Para obtener el título profesional a que conduce un programa de formación, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que el respectivo plan de estudio establece para ese efecto, incluida la práctica profesional, junto con la certificación/examen de nivel de inglés estipulado en el plan de estudios. Además, para las carreras técnicas, el alumno deberá cumplir obligatoriamente con su práctica y subsiguiente examen de título, en el séptimo semestre de la carrera.

ARTÍCULO 50°.- Las actividades de titulación de los estudiantes se regirán por las disposiciones que determine la Dirección Académica, o a quien designe.

ARTÍCULO 51°.- Todo alumno pagará arancel por concepto de titulación que, en el caso de las carreras técnicas ascenderá a la suma de 8 UF (Unidad de Fomento), y para el caso de las carreras profesionales a 15 UF (Unidad de Fomento).

Los montos de estos aranceles serán de conocimiento público de los estudiantes y serán informados mediante los canales formales de comunicación establecidos para dichos efectos.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

A. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 52°: Los estudiantes del Instituto, tienen derecho a:

- a. Recibir una formación adecuada de acuerdo con la Misión, Visión, Valores y Modelo de Formación del Instituto.
- b. Ser tratados, en todo momento y circunstancia de su vida estudiantil, de manera igualitaria e imparcial, y de acuerdo con su dignidad de persona.
- c. Ejercer sus libertades de conciencia y expresión. Además, participar de la vida del Instituto y agruparse según sus propios intereses, en un ambiente de convivencia estudiantil de respeto, que fomente y enriquezca su experiencia formativa.
- d. Participar autónomamente en la generación y dirección de las formas de organización y representación estudiantil.
- e. Conocer los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional.
- f. Conocer el plan de estudios de su Carrera; los recursos educacionales y espacios de estudio; el equipo directivo, académico y de apoyo; y todo lo relativo a la carrera a la que pertenece.
- g. Conocer, al inicio de cada semestre o trimestre, los programas de asignatura de su plan de estudio, con sus resultados de aprendizaje, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía.
- h. Conocer las calificaciones y pautas de corrección de sus evaluaciones en un plazo no mayor a 15 días corridos desde la fecha de haberlas rendido.
- i. Hacer uso de los recursos educacionales y estudiantiles que el Instituto proporcione, tales como el laboratorio de computación, equipamiento, biblioteca, talleres extracurriculares, aulas, entre otros, con el fin de satisfacer los requerimientos de los programas de estudios y su proceso formativo general. Además de hacer uso de todos los recursos requeridos para la modalidad online/híbrida.
- j. Presentar peticiones y sugerencias ante las autoridades, directivos y académicos sobre situaciones relacionadas con el funcionamiento institucional que, en su opinión, deban ser mejoradas o cualquier hecho que menoscabe los derechos enunciados precedentemente.
- k. Acceder a actividades remediales, de nivelación o ayudantías, que la Dirección de Escuela recomiende a aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizaje o bajos rendimientos académicos.

D. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 53°.- Los estudiantes del Instituto, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, y demás disposiciones que norman el funcionamiento institucional.
- b. Mantener una respetuosa y cordial relación con los distintos estamentos de la comunidad del Instituto, basada en un diálogo permanente y una actitud responsable.
- c. Mantener en su proceso formativo una relación de respeto, solidaridad y colaboración con sus compañeros.
- d. Comprometer seriamente todas sus capacidades en la formación de las competencias necesarias para el desempeño futuro de su perfil profesional.
- e. Asistir a las asignaturas de su Carrera, cumplir con sus evaluaciones y dedicar el tiempo de estudio señalado para las respectivas actividades. Además, participar de las clases de manera remota o híbrida, cuando sea necesario.
- f. Realizar oportuna y adecuadamente los procedimientos previstos en este Reglamento y otras disposiciones que norman las actuaciones de los estudiantes.
- g. Actuar de manera responsable y ética en todas las actividades destinadas a llevar a cabo las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de las competencias hacia los objetivos de aprendizaje en todas las asignaturas de su Carrera.
- h. Dar respuesta oportuna a las evaluaciones e instrumentos que el Instituto aplique a los estudiantes con la finalidad de mejorar sus servicios y procesos formativos.
- i. Mantener actualizados en forma fidedigna sus antecedentes personales y las condiciones que permitieron su ingreso a la respectiva Carrera.
- j. Mantener su calidad de estudiante regular e inscribir las asignaturas que cursarán en el respectivo semestre o trimestre de estudio, dentro de los plazos y modalidades que el Instituto determine.

C. DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 54°: Son actos contrarios a la condición y dignidad de la comunidad del Instituto y constituyen infracciones. Se dividirán en faltas graves y faltas gravísimas, siendo las primeras, sometidas a evaluación del Comité de Ética, y que se presentarán en un documento público, que será actualizado anualmente por el comité antes mencionado y socializado a la comunidad IPCBC. A continuación, se presentan las faltas gravísimas que tienen como consecuencia la expulsión inmediata e inapelable del Instituto:

a. Agredir física o verbalmente (de manera presencial o mediante cualquier medio o plataforma electrónica) a cualquier miembro de la comunidad del Instituto o personal

externo que desempeñe labores dentro de este, así como ejecutar actos que importen atentados contra la vida, la integridad personal, la moral y las buenas costumbres.

- b. Consumir, vender o traficar alcohol o estupefacientes en los recintos del Instituto. La venta de alcohol y el tráfico de drogas ilícitas serán denunciados, además, a la Fiscalía correspondiente.
- c. Dañar, destruir, ocultar, hurtar o robar especies o bienes muebles, cuya tenencia, posesión o dominio corresponda al Instituto, a su personal, a sus estudiantes, o empresas y personal externo.
- d. Participar en actividades de recepción de nuevos alumnos que impliquen menoscabo a su dignidad bajo la forma de daños físicos, psíquicos o morales a su persona o a su propiedad.
- e. Utilizar el recinto del Instituto para realizar actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras de sus labores.
- f. Promover y/o participar en desórdenes o actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad del Instituto, dentro o fuera de éste o contra personas ajenas dentro del recinto del Instituto.
- g. Dañar, destruir, adulterar o falsificar documentación oficial del Instituto.
- h. Realizar actos de acoso sexual, físico o psicológico a cualquier miembro de la comunidad del Instituto o personal externo, según se detalla en el Protocolo respectivo.
- i. Plagio.

Las sanciones que pueden imponerse y que se ingresarán al registro curricular del estudiante, serán:

- a. Censura o amonestación por escrito, en caso de infracción grave;
- b. Suspensión de la condición de estudiante, en caso de infracción grave; y
- c. Expulsión, en caso de infracción gravísima.

La censura o amonestación por escrito es la reprensión formal que se hace a un estudiante y de la cual se dejará constancia en su ficha académica.

La suspensión consiste en la marginación de un estudiante de todas las actividades de la carrera o programa a que pertenece, por un período no superior a los dos semestres o tres trimestres ordinarios de estudio.

La expulsión producirá el efecto de marginar definitivamente al estudiante de todas las actividades académicas y estudiantiles, no pudiendo permanecer ni reingresar al Instituto.

E. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE IPCBC

- a. Conocer en profundidad el modelo de formación, reglamento y protocolos académicos vigentes al momento del ejercicio de su quehacer docente.
- b. Cumplir cabalmente con los programas de estudio ciñéndose a lo establecido en el calendario académico vigente.
- c. Aplicar metodologías de enseñanza, aprendizaje y evaluación ajustadas al enfoque pedagógico IPCBC.
- d. Cumplir con las obligaciones administrativas proporcionadas por la Dirección de escuela correspondiente.

F. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 55°.- Los estudiantes que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo precedente, podrán ser sancionados académica y administrativamente por la Comisión de Ética Estudiantil, previa investigación sumaria.

Cualquier autoridad o directivo del Instituto podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de un sumario. En tal caso se dispondrá la apertura de un expediente para este efecto, de acuerdo con los antecedentes que se pongan en su conocimiento.

Asimismo, cualquier miembro de la comunidad estudiantil, debidamente identificado, podrá solicitar formalmente a dicha Comisión la realización de una investigación sumaria, la que deberá culminar con un pronunciamiento al respecto, en virtud de los méritos presentados.

Estas actuaciones podrán ocurrir sin perjuicio de que los interesados u ofendidos, incluido el Instituto, puedan accionar ante los Tribunales de Justicia para hacer efectiva las responsabilidades civiles o penales que se puedan generar a partir de la situación antes mencionada.

ARTÍCULO 56°.-La Comisión de Ética Estudiantil estará integrada por:

- a) El Rector, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Dirección Académica, o a quien designe.
- c) Un docente, sorteado de entre quienes no desempeñen cargos directivos, asignándose en el mismo acto a dos suplentes.
- d) Un estudiante regular, sorteado entre quienes no ejerzan cargos de representación estudiantil y denominándose en el acto a dos suplentes.
- e) Los integrantes indicados en las letras c), d) precedentes cumplirán dichas funciones por el período que dure la investigación sumaria.

La Comisión actuará con total reserva de los hechos que conozca y adoptará una normativa que regule esta situación.

G. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57°.- Requerido un sumario, por los procedimientos establecidos en el artículo 55°, la Comisión designará un Fiscal, quien realizará una investigación indagatoria, con la colaboración de las unidades correspondientes.

Cuando los hechos investigados sean calificados de graves para la convivencia, funcionamiento o bien común del Instituto, la Comisión podrá disponer la suspensión preventiva de el o los involucrados, hasta por un plazo de 10 días, renovables por una sola vez.

En la tramitación de la investigación sumaria será esencial que todos los involucrados ejerzan el derecho de dar a conocer su versión sobre los hechos y que se formulen cargos de acuerdo con el mérito de la misma.

La investigación indagatoria o el sumario concluirá con un informe circunstanciado de los hechos investigados, y cuando proceda, de las presuntas responsabilidades involucradas y de las sanciones o medidas por adoptar que se estimen del caso. El Fiscal deberá poner en conocimiento de la Comisión el resultado de su investigación.

Además, la sanción señalada en artículo 54°, implicará condicionar la calidad de estudiante regular hasta por dos semestres o tres trimestres ordinarios de estudios, al término de los cuales, la Dirección Académica, o a quien designe, deberá acordar, en conformidad al rendimiento académico y conducta, si termina o continúa la condicionalidad del estudiante afectado. En este último caso, y mientras mantenga la misma opinión, la referida dirección deberá volver a pronunciarse al respecto, al término de cada semestre o trimestre de estudio. La condicionalidad de la calidad de estudiante regular implicará la pérdida de los beneficios y ayudas que el Instituto pudiere otorgar al afectado, o la imposibilidad de acceder a ellos en el futuro.

ARTÍCULO 58°.- Una vez que conozca el informe de la investigación, la Comisión deberá resolver en un plazo de tres días hábiles, pudiendo desechar, mantener, reducir o aumentar la sanción propuesta por el Fiscal para el estudiante.

La notificación de la resolución sumaria de la Comisión se deberá notificar al afectado en forma presencial u online, según corresponda, citándolo al efecto para que tome conocimiento. Si éste se negare a firmar la constancia de recepción, la Comisión dejará constancia del hecho.

Cuando el afectado no concurra a la citación, la notificación se hará por medio de carta certificada, dirigida al domicilio registrado por el estudiante en el Instituto. En este último caso, se entenderá como fecha de notificación el quinto día después de la recepción de la carta por la oficina del servicio de correo.

No obstante, lo anterior, los estudiantes afectos a la sanción señalada en la letra b) del artículo precedente, podrán solicitar a la Comisión su sustitución por actividades de servicio a la comunidad estudiantil, que se realizarán en el plazo contemplado en la correspondiente resolución que acoja la solicitud de cambio de la sanción.

ARTÍCULO 59°.-: El estudiante sancionado, de acuerdo con el artículo precedente, podrá apelar de la decisión de la Comisión ante el Consejo Directivo del Instituto. Dicha apelación deberá presentarse, a través del Rector del Instituto, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la sanción. Para estos efectos el sábado se considerará inhábil. El Rector presentará la solicitud del estudiante sancionado en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo. La determinación que adopte el Consejo Directivo no será apelable.

VIII. TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 60°.- Este Reglamento Académico comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación de este documento.

ARTÍCULO 61°.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán regulados por la normativa legal vigente. Las dudas que surjan de su interpretación y los procedimientos que del mismo se deriven para su aplicación, serán resueltos por la Dirección Académica, o quien esta designe, con consulta al Rector del Instituto.